



Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2024-MPH

Huaral, 26 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** El Expediente N° 41852-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N°027-2024-MPH/GTTSV, Informe Legal N°087-2024-MPH/OGAJ, respecto a la Solicitud al derecho de petición administrativa de levantamiento de la cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, de conformidad al Art. 106° de la Ley N°27444, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en ese sentido, debemos señalar que el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, erige que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad y, en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, administrando la Comuna para satisfacer las necesidades locales y promover el desarrollo y progreso económico, social y cultural de su localidad.

Que, con Expediente Administrativo N°41852-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, el señor Johnny Alex Pachas Villafranca, en uso del irrenunciable derecho de petición, se apersona a fin de solicitar en calidad de petición graciable dejar sin efecto la sanción de cancelación e inhabilitación definitiva de licencia de conducir N°Q45057216, por Papeleta N°023719;

Que, el derecho de petición es un derecho fundamental que es parte de los derechos inherentes a la persona humana y posee suma importancia en el ámbito de la participación ciudadana. Les permite a las personas dirigirse a los poderes públicos, tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, con una petición cuyo contenido puede ser diverso.

El derecho de petición obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, pero no necesariamente aprobatoria, ya que también puede denegar. Así que el contenido esencial de este derecho esta conformado por la facultad de formular solicitudes a la Administración Pública, a efectos que esta, emita respuesta exigiendo la Constitución como condición formal para su ejercicio, que las peticiones sean escritas; y prevé, como garantía de su satisfacción, que la respuesta también sea por escrito y emitida dentro del plazo legal;

El tribunal Constitucional ha precisado que la petición graciable es "aquella que se encuentra referida a la obtención de la decisión administrativa a consecuencia de la discrecionalidad y libre apreciación de un ente administrativo. Esta modalidad es en stricto sensu la que origina el establecimiento del derecho de petición, en razón de que la petición no se sustenta en ningún título jurídico específico, sino que se atiene a la esperanza o expectativa de alcanzar una gracia administrativa. A lo sumo, expone como fundamento para la obtención de un beneficio, tratamiento favorable o liberación de un perjuicio no contemplado jurídicamente, la aplicación de la regla de merecimiento";

Que, a través del Informe N°027-2024-MPH/GTTSV, de fecha 29 enero del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, precisa que el día 02 de mayo de 2023, el oficial de la Policía Nacional asignado al Tránsito, verifico que el conductor Pachas Villafranca Johnny Alex, identificado con DNI N°45057216, se encontraba cometiendo una infracción con código M-01 del Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones, Medidas preventivas y Control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en modalidad de "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en la proporción mayor a lo previsto en el código Penal y que haya participado en un accidente de Tránsito", sin embargo el administrado realizo pedido de gracia a fin que se realice el pronunciamiento correspondiente, por lo cual se deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para emita el respectivo informe legal y se prosiga con el trámite.

Que, mediante Informe Legal N°087-2024-MPH/OGAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que en ese sentido y prevista que la petición esta destinada mas a obtener un perdón, ya que el administrado argumenta su petición, en el hecho de que se encuentra arrepentido de los hechos cometidos, al haberse acogido al principio de oportunidad (Disposición Fiscal N°02), asimismo solicita se levante la sanción impuesta por conducir en estado de ebriedad M-01, habiéndose emitido Papeleta de Infracción N°023719 "La infracción cometida por el administrado es por conducir con presencia de alcohol, en la sangre en proporción mayor a lo establecido en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que hay participado en un accidente de tránsito,



Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2024-MPH

tipificada como infracción muy grave, la cual tiene como sanción la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, habiéndose verificado la responsabilidad del administrado; la cancelación o perdón de la sanción impuesta, implicaría la trasgresión del Principio de Seguridad Jurídica, así como el principio de legalidad, más aún, cuando la infracción por la cual es sancionado el administrado, no solo vulnera las normas de tránsito, si no también generaría un impacto en el interés y seguridad de la ciudadanía, el conducir en estado de ebriedad es una acción imprudente, ya que pone en riesgo la vida de los conductores y peatones, en consecuencia, en atención a lo desarrollado, la petición de gracia solicitada por el administrado, señor JOHNNY ALEX PACHAS VILLAFRANCA, no cumple con los presupuestos legales de petición de gracia, por tanto, deviene en improcedente, ya que en el fondo lo que pretende el administrado es el perdón de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la sanción impuesta.

Que, en ese orden de ideas estando a los argumentos facticos esgrimidos del presente, a la luz de la normatividad legal este despacho OPINA, que se emita el acto resolutorio administrativo que declare infundado la petición de gracia solicitada por el administrado, señor JOHNNY ALEX PACHAS VILLAFRANCA, requerida ante la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Expediente Administrativo N°41852-2023, es todo en cuanto informo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA** la petición de gracia presentada por el administrado JOHNNY ALEX PACHAS VILLAFRANCA, mediante Expediente Administrativo N°41852-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y Oficina de tecnologías de la información y sistemas el cumplimiento y publicación de la presente Resolución.

### POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE